

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-045/2017

ACTORES: PABLO GUTIÉRREZ
GALVÁN E IRMA GEORGINA FLORES
NAVARRO

ÓRGANO INTRAPARTIDARIO
RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ RENÉ
OLIVOS CAMPOS

SECRETARIA INSTRUCTORA Y
PROYECTISTA: AMELÍ GISSEL
NAVARRO LEPE

Morelia, Michoacán, a once de diciembre de dos mil diecisiete.

Acuerdo que determina el cumplimiento de la sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal, dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-045/2017, de conformidad con los razonamientos que se exponen a continuación.

I. ANTECEDENTES

1. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. El veintisiete de noviembre del año en curso, este

órgano jurisdiccional dictó sentencia en el expediente TEEM-JDC-045/2017,¹ cuyos efectos fueron:

“...

7. Efectos. Teniendo en cuenta lo referido en el considerando que antecede, con la finalidad de restituir los derechos transgredidos y garantizar el derecho de acceso a la justicia integral y eficaz, se ordena a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, que notifique a los actores la resolución recaída en el expediente CNJP-JN-MIC-626/2017, de forma personal en el domicilio que para tal efecto fue señalado por los mismos y conforme a los requisitos legales y normativos exigidos.

Lo que deberá efectuar, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de la presente resolución.

Debiendo informar y acreditar ante este Tribunal el debido cumplimiento de lo ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes de que se efectúe la diligencia. ...”

2. Remisión de constancias por parte del órgano partidista responsable. Mediante oficio del veintinueve de noviembre del año en curso, recibido el uno de diciembre en la Oficialía de Partes de este Tribunal y turnado a la Ponencia Instructora el cuatro siguiente, el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, remitió copia certificada por él mismo, de la cédula de notificación personal de los actores, referente a la resolución recaída en el expediente CNJP-JN-MIC-626/2017; con lo que adujo el cumplimiento a la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional.²

¹ La sentencia fue notificada al órgano partidista responsable el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, lo que consta a foja 694 del expediente.

² Fojas 725 a 729.

3. Vista a los actores. Mediante acuerdo de seis de diciembre del mismo año, se ordenó dar vista a los actores para que, dentro del plazo de veinticuatro horas, y de así considerarlo pertinente, manifestaran lo que a su interés legal correspondiera.³ Sin que lo hubieren hecho.⁴

II. COMPETENCIA

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento de una sentencia que este mismo órgano dictó. Ello, en atención a que la competencia que tiene para resolver un juicio ciudadano y emitir un fallo, incluye también las cuestiones relativas a la plena ejecución de lo ordenado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 98 A de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 60, 64 fracción XIII, y 66, fracción II y III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 5, 73, 74 inciso d) y 76 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, así como en la jurisprudencia 24/2001, que lleva por rubro: “TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

Como quedó precisado en los antecedentes, al resolver el fondo del juicio ciudadano de mérito, se determinó que el órgano partidista debía notificar de forma personal en el

³ Fojas 731 a 732.

⁴ Fojas 737 a 739.

domicilio que había sido señalado por los promoventes, la resolución intrapartidista. En consecuencia, a fin de acreditar el cumplimiento de lo ordenado, la Comisión responsable remitió en copia certificada por el Secretario General de Acuerdos de dicho órgano, la cédula de notificación a los actores, de la resolución del dieciocho de agosto del año en curso recaída en el expediente CNJP-JN-MIC-626/2017. Constancia que para ilustrar se inserta:

0728



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
JUICIO DE NULIDAD

EXPEDIENTE: CNJP-JN-MIC-626/2017

ACTORES: PABLO GUTIERREZ GALVAN E IRMA GEORGINA FLORES NAVARRO.

ATORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN MUNICIPAL DE PRECESOS INTERNOS DE ZAMORA, MICHOACAN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TERCEROS INTERESADOS: RUBÉN NUÑO DÁVILA Y SARA IVETTE GUTIERREZ ESTRADA.



En la Ciudad de México, con fecha 28 de noviembre el año dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84, 86 y 88 del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, y en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de fecha DIECIOCHO de AGOSTO del dos mil diecisiete, dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, doy cuenta que siendo las 17 horas con 50 minutos del día de la fecha, el suscrito JUAN ADRIAN ELIZALDE ESPINOSA, en mi carácter de Actuario Notificador de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, actuando en la presente diligencia, me constituí en el domicilio ubicado en: AVENIDA CONGRESO DE LA UNIÓN NÚMERO 66, COLONIA EL PARQUE DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 45960, CIUDAD DE MÉXICO; y habiéndome cerciorado de ser, el domicilio señalado en autos, por así señalarlo la nomenclatura de la calle y por el dicho de los vecinos, con la finalidad de llevar a cabo la presente diligencia de notificación y entrega de copia simple de la resolución de fecha DIECIOCHO de AGOSTO del dos mil diecisiete, emitido por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria. Por lo que en este acto procedí a tocar en el inmueble de referencia, acudiendo a mi llamado, el C. Diana Salis Moreno quien dijo ser Persona autorizada para recibir identificándose con documento oficial consiste en credencial de la Cámara con número de registro 30205 quien manifiesta: de Diputadas
Recibir la resolución, de conformidad para los efectos legales a que haya lugar
Acto seguido procedí a notificarle personalmente la resolución de fecha DIECIOCHO de AGOSTO del dos mil diecisiete, integrado en 21 fojas para los efectos legales procedentes. El (Los) notificado (s) si firma (n) como constancia de haber recibido la cédula de notificación y copia de la Resolución de fecha DIECIOCHO de AGOSTO del dos mil diecisiete.-----
-----CONSTE-----

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

ACTUARIO

JUAN ADRIAN ELIZALDE ESPINOSA

Manifiesto (manifestamos) que en este acto recibo (recibimos) la cédula y copia del acuerdo referido. Me doy (nos damos) por notificado (s).

Diana Salis Moreno 28/11/17 17:59
Nombre y Firma de quien recibe.

Del análisis de su contenido se desprende que el veintiocho de noviembre del año en curso, el actuario del órgano partidista, efectuó la diligencia en *Avenida Congreso de la Unión, número 66, colonia el parque, delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México*, lo que coincide con el referido por los actores en la promoción en que señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones personales,⁵ precisando que en la cédula de referencia, no se asentó que hubiese sido en el “Tercer Piso, Edificio H”.

No obstante, dicha notificación se realizó por conducto de Diana Solis Moreno, autorizada por los promoventes para recibir todo tipo de notificaciones e imponerse de los autos, tal como se evidencia de la promoción anteriormente referida; persona a quién se le entregó copia de la resolución del dieciocho de agosto del dos mil diecisiete; y que firmó, pues en dicho documento aparece el nombre y firma de la antes mencionada; sin que se advierta que la firma no sea de la autorizada, razón por la cual este órgano colegiado sostiene que se trata de la misma autorizada para recibir notificaciones.

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 16, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, la constancia de notificación señalada tiene el carácter de privada, en razón de que fue emitida por funcionario partidista, y que la misma fue certificada en el ejercicio de sus funciones por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, en términos del numeral

⁵ De conformidad con lo asentado a foja 13 de la sentencia de mérito; correspondiendo a la foja 690 del expediente.

28, fracción IX del Código de Justicia Partidaria de dicho instituto político.

Además, la misma no fue controvertida, ni objetada por los actores, pues fueron omisos en desahogar la vista que se les otorgó del contenido de la referida constancia de notificación.

En razón de ello, es que conforme al artículo 22, fracciones I y IV, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, se considera apta para tener por demostrado que la Comisión responsable efectuó la notificación de la resolución recaída al expediente CNJP-JN-MIC-626/2017 a los actores, a través de persona autorizada para tal efecto.

Asimismo, se acredita que la notificación ordenada se efectuó dentro del plazo de cuarenta y ocho horas concedidas para tal fin.⁶

Con independencia de lo anterior, con apoyo en el artículo 21 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán; se invoca como hecho notorio que los actores impugnaron vía juicio ciudadano TEEM-JDC-047/2017 la resolución que se ordenó se les notificara, de ahí que se advierte que les fue hecha la notificación por conducto de la autorizada.

En consecuencia, se concluye que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, cumplió con lo ordenado en la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional el veintisiete de noviembre pasado.

Por lo expuesto y fundado se toma el siguiente:

⁶ Teniendo en cuenta que la sentencia TEEM-JDC-045/2017, fue notificada al órgano partidista responsable el veintiocho de noviembre del año en curso; y ese mismo día efectuó la notificación ordenada en el fallo.

IV. ACUERDO

ÚNICO. Se declara cumplida la sentencia dictada el veintisiete de noviembre del año en curso, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano TEEM-JDC-045/2017.

NOTIFÍQUESE. **Personalmente** a los actores; **por oficio** al órgano partidista responsable; y **por estrados** a los demás interesados; ello con fundamento en los artículos 37, fracciones I, II y III, 38 y 39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, así como los artículos 73 y 74 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, a las catorce horas, del día de hoy, por unanimidad de votos, en reunión interna lo acordaron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrado Presidente Ignacio Hurtado Gómez, Magistrado José René Olivos Campos, quien fue ponente y Magistrado Omero Valdovinos Mercado, ante la Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

(Rúbrica)
**JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS**

(Rúbrica)
**OMERO VALDOVINOS
MERCADO**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

La suscrita licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado; 9 fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en esta página y en la que antecede, corresponden al acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-045/2017, aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrado Presidente Ignacio Hurtado Gómez, Magistrado José René Olivos Campos, quien fue ponente y Magistrado Omero Valdovinos Mercado, en reunión interna, celebrada el once de diciembre del dos mil diecisiete, la cual consta de ocho páginas, incluida la presente. Conste.